

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PONE FIN AL PROCEDIMIENTO INICIADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 PARA RESOLVER LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. Y PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 17 de diciembre de 2008, el representante legal de Avantel, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "Avantel" o la "Recurrente") hizo del conocimiento de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión") el désacuerdo que en materia de interconexión había surgido entre su red local fija y la red local móvil de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Grupo Telefónica"), por lo que solicitó que la Comisión procediera a resolver los términos, condiciones y tarifas que no han podido convenir.
- 2.- Con fecha 28 de mayo de 2009, mediante Acuerdo P/EXT/280509/74, el Pleno de la extinta Comisión emitió la "RESOLUCIÓN POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN NO CONVENIDAS ENTRE AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. Y BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V., CELULAR DE TELEFONÍA, S.A. DE C.V., MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V., PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V." (en lo sucesivo, la "Resolución recurrida"), misma que se le notificó a los concesionarios involucrados el 29 de mayo de 2009, a través de la cual se resolvió:

"PRIMERO.- Avantel, S. de R.L. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., deberán interconectar sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones conforme a los términos, condiciones y tarifas de interconexión determinadas por la Comisión en la presente Resolución, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día en que surta efectos legales la notificación de la presente Resolución, a efecto de que dentro de dicho término, las empresas señaladas inicien la prestación de los servicios de interconexión respectivos.

SEGUNDO.- Las tarifas de interconexión que Avantel, S. de R.L. de C.V. deberá pagar a Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., por servicios de terminación conmutada en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" serán las siguientes:

- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, \$1.21 (un peso 21/100 M.N.) por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, \$1.09 (un peso 09/100 M.N.) por minuto de interconexión.
- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, \$1.00 (un peso M.N.) por minuto de interconexión.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

La tarifa de interconexión para el 2011 será determinada, en caso de que sea sometido a consideración de la Comisión Federal de Telecomunicaciones el desacuerdo de interconexión respectivo, conforme a un modelo de costos derivado de una consulta pública y transparente. (...)

SÉPTIMO.- El proyecto de Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión Móvil-Fijo propuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., deberá ajustarse en términos de lo expresado en el numeral 6.5 del considerando Sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las partes que esta Resolución es impugnabile mediante la interposición del recurso de revisión que prevé el título Sexto, capítulo Primero del ordenamiento citado. (...)"

- 3.- Con fecha 19 de junio de 2009, los representantes legales de la Recurrente y de Grupo Telefónica, interpusieron ante la Comisión el recurso administrativo de revisión en contra de la Resolución recurrida.
- 4.- Con fecha 24 de junio de 2009, el Pleno de la Comisión admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos por la Recurrente y por Grupo Telefónica, en contra de la Resolución recurrida y se ordenó la acumulación de los recursos.
- 5.- Con fecha 7 de julio de 2009, la Comisión mediante oficio CFT/04/USV/DGDJ/1331/2009, remitió los autos originales del expediente donde se substancian los recursos de revisión, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), para que ésta en su calidad de autoridad superior, resolviera lo que en derecho procediera.
- 6.- Con fecha 16 de agosto de 2012, la Secretaría mediante oficio 1.-182 hizo del conocimiento de la Recurrente y de Grupo Telefónica que resultaba incompetente para resolver los recursos de revisión, y ordenó la remisión de los autos originales a la Comisión para que ésta resolviera lo conducente.
- 7.- Con fecha 28 de agosto de 2012, mediante oficio 2.- CPTR.- 96/12 recibido en la oficialía de partes común de la Comisión, la Secretaría remitió los autos originales para su correspondiente resolución.
- 8.- Con fecha 20 de septiembre de 2012, la Comisión notificó a la Recurrente y a Grupo Telefónica que es la autoridad competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.
- 9.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, quedando integrado su órgano de gobierno el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del citado decreto.

- 10.- Con fecha 19 de diciembre de 2013, el Instituto autorizó a Grupo Telefónica ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de las que eran titulares, a favor de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso"), adquiriendo esta última el carácter de concesionario.
- 11.- Con fecha 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, definiéndose con ello, las atribuciones del Instituto.
- 12.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, entrando en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- 13.- Con fecha 27 de mayo de 2015, Avantel y Pegaso presentaron ante este Instituto los Convenios Modificatorios al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre ellas, para los años 2005 a 2010, en la modalidad "El que llama paga Local"; lo anterior debido a que lograron llegar a un acuerdo en relación con las tarifas de terminación fija y móvil y demás términos y condiciones de interconexión no convenidas para dicho periodo, en la modalidad antes señalada, mediante la suscripción de los Convenios Modificatorios celebrados entre ambas partes en esa misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo y tercer párrafos del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 7, 15, fracción LXIII, 128, 129, 132, fracción XV y 177, fracciones VII y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 7, 8, fracción II, 42 y 43 a la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, y 8 del

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, por lo que el Pleno, en su carácter de órgano supremo está facultado para resolver respecto a la petición de las empresas promoventes.

SEGUNDO.- Fin del procedimiento administrativo. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015, Avantel y Pegaso manifiestan haber llegado a un acuerdo en relación con las tarifas de terminación fija y móvil y demás términos y condiciones de Interconexión no convenidas para los años 2005 a 2010 en la modalidad "El que llama paga Local", a través de la suscripción de los Convenios Modificatorios a los Convenios Marco de Prestación de Servicios de Interconexión que celebraron en la misma fecha (en lo sucesivo, los "Convenios Modificatorios"), mismos que presentaron para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, Avantel y Pegaso a través de sus respectivos representantes legales, solicitaron a este Instituto poner fin al procedimiento administrativo de desacuerdo de interconexión iniciado por Avantel, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2008, al haberse firmado los Convenios Modificatorios entre las partes, mismos que establecen los términos, condiciones y tarifas correspondientes a los ejercicios de 2005 a 2010, en atención a lo cual consideran que se cubre el objeto, motivo y fin del procedimiento administrativo iniciado por parte de Avantel, dándose cabal cumplimiento al interés público que dispone el marco normativo tanto de la anterior Ley Federal de Telecomunicaciones, como de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al interconectarse sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones, suscribiendo al efecto el convenio respectivo sobre las condiciones de interconexión materia de desacuerdo y señalando que no existen condiciones pendientes de ser convenidas entre ambos concesionarios, por el periodo comprendido entre los años 2005 a 2010.

Al efecto y a fin de proveer lo conducente, solicitaron a este Instituto que se dé cuenta con el escrito al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que con fundamento en las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo referidas, y por el artículo 6, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se ponga fin al procedimiento administrativo de desacuerdo de interconexión iniciado por Avantel, y se declare el cierre definitivo del expediente, quedando sin efectos con ello las actuaciones emitidas en virtud y durante dicho procedimiento.

Al respecto, se observa que ambos concesionarios señalan que con posterioridad a la fecha de solicitud de desacuerdo, acordaron las condiciones de interconexión relativas, dejando sin materia el procedimiento administrativo de referencia que precisamente tiene como objeto resolver en la vía administrativa los desacuerdos entre las partes.

En este sentido, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición vigente al momento de la solicitud de inicio del procedimiento, que establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes cuando otro concesionario de red pública de telecomunicaciones se lo solicite y, en todo caso formalizar dicha interconexión mediante la suscripción del convenio de interconexión respectivo, resulta evidente que se actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, se privilegia la voluntad de las partes al momento en que Avantel y Pegaso suscribieron los Convenios Modificatorios de interconexión referidos, materia sobre la cual versa el procedimiento en que se actúa, actualizando las causales previstas en las fracciones V y VI del artículo 57 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En efecto, al ser manifestada por las partes la celebración de los Convenios Modificatorios como una causa sobrevenida para poner fin al procedimiento, que no existen condiciones pendientes de ser convenidas entre ambos concesionarios, y considerando que a la fecha el Pleno del Instituto, no ha procedido a resolver el procedimiento relativo al desacuerdo de referencia, se considera que los Convenios Modificatorios tienen como objeto satisfacer el interés público que representa la interconexión, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo tanto, se considera procedente no continuar con el procedimiento iniciado ante la Comisión y continuado por este Instituto, para resolver las condiciones no convenidas, pues como se dijo antes, la materia del desacuerdo ha sido resuelta por las propias partes a través de los Convenios Modificatorios de interconexión celebrados entre ellas, y que manifiestan que sean registrados ante este Instituto en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Atento a lo anterior, este Instituto considera procedente poner fin al procedimiento administrativo y decretar el cierre del expediente, toda vez que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, así como el artículo 6, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera procedente poner fin al procedimiento administrativo y decretar el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo, y fin de su instrucción, en virtud de la celebración de los Convenios Modificatorios que exhibieron mediante su escrito de 27 mayo de 2015.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126, 128, 129 y 132 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este Instituto tiene por presentado el acuerdo de interconexión entre Avantel y Pegaso para los años 2005 a 2010, mediante la suscripción de los Convenios Modificatorios descritos en la presente Resolución, los cuales cumplen con lo establecido en el actual marco legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo y tercer párrafos del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 7, 15, fracción LXIII, 128, 129, 132, fracción XV y 177, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 7, 8, fracción II, 42 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 y 57, fracciones V y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En términos del Considerando Segundo de la presente Resolución, se tienen por presentados los Convenios Modificatorios que establecen las condiciones de interconexión para los servicios de interconexión provistos por las partes dentro del periodo que comprende los años 2005 a 2010.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Segundo de la presente Resolución, se pone fin al procedimiento administrativo iniciado el 17 de diciembre de 2008, para resolver las condiciones de interconexión no convenidas entre Avantel, S. de R.L. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., en consecuencia se decreta el cierre del expediente al haber desaparecido el objeto, motivo o fin de su instrucción por virtud de la celebración de los Convenios Modificatorios al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado por Avantel, S. de R.L. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., que establecen los términos, condiciones y tarifas de interconexión que eran objeto y materia del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; reservándose para votación en lo particular el Resolutivo Segundo que se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel, con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

Lo anterior con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290515/130.